

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50
Por seis idem	10'50
Por un año	20'50
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7
Por seis idem	12'50
Por un año	24

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE

en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán a 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Agricultura, Industria y Comercio

EXPOSICIONES

A continuación se publica en este periódico oficial el extracto del reglamento general de la Exposición Universal de Paris de 1900, referente a las condiciones en que ha de verificarse el concurso de expositores en tan importante Certamen nacional.

No dudo que este Consejo provincial logrará los fines porque trabaja, y verá satisfechos sus deseos; para lo cual todos los productores de esta provincia pueden dirigirse al Sr. Secretario Ingeniero Agrónomo de la misma, en la seguridad de que se les facilitará Reglamento de la Exposición, resumen de la clasificación de productos, hojas de solicitud de admisión de los mismos y todas cuantas instrucciones se vayan recibiendo.

No creo necesario encarecer la importancia del concurso universal que se prepara, ni cuán favorable puede ser a los intereses materiales de las provincias de España, que en él aparezcan dignamente representadas, y más hoy que tan necesarios son nuevos mercados para poder facilitar la salida de los productos de nuestro suelo.

Consideraciones son éstas de que creo estén penetrados los habitantes de esta provincia, por lo cual entiendo que han de procurar concurrir con sus excelentes productos como han concurrido a otras exposiciones.

Encargo a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad a la presente circular y conocimiento especial a los principales pro-

ductores de su jurisdicción, animándoles a que manifiesten sus deseos favorables a lo expuesto. Logroño 13 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja

Extracto del Reglamento general de la Exposición Universal de Paris de 1900.

Art. 2.º La Exposición Universal Internacional que ha de celebrarse en Paris el año 1900 se abrirá el 15 de Abril y se cerrará el 5 de Noviembre.

Se admitirán en la misma obras de arte y productos agrícolas o industriales.

Art. 3.º A la Exposición contemporánea se unirá otra retrospectiva centenaria, distribuida en clases, cuyo objeto será el de presentar reunidos los adelantos llevados a cabo desde el año 1800 hasta el de 1900, en los diferentes ramos de producción.

Art. 4.º Funcionarán a la vista del público las máquinas expuestas, en cuanto sea posible, con el fin de que éste juzgue de su trabajo y se imponga en la marcha de las diferentes fabricaciones.

Art. 5.º Completarán la Exposición Universal de 1900 y serán objeto de Reglamentos particulares, las Exposiciones especiales (como las de la historia del arte antiguo, antropológica y etnográfica, etc.), concursos (de máquinas agrícolas, de animales, etcétera), audiciones musicales y congresos.

Art. 12. Toda Nación extranjera que tome parte en la Exposición debe estar representada por un Delegado.

Este Delegado es el único encargado de tratar con el Comisario general, con los Directores generales y con los Directores especiales los asuntos que interesen a su Nación, sobre todo en lo relativo al reparto de terrenos entre los diferentes países, a las construcciones especiales, a la admisión de productos y a su instalación.

En su consecuencia, la Administración de la Exposición no se entenderá directamente con los expositores extranjeros.

Art. 13. Los objetos expuestos se repartirán en diez y ocho grupos.

Art. 29. Serán admitidos en la Exposición contemporánea los pro-

ductos industriales o agrícolas y, en general, todos los objetos comprendidos en la clasificación que acompaña al presente Reglamento, a excepción de los mencionados en el artículo que sigue.

Art. 30. Se excluyen del Certamen las substancias peligrosas, y sobre todo las materias fulminantes o detonantes.

Solamente serán recibidos en envases sólidos, apropiados y de pequeñas dimensiones, los espíritus o alcoholes, los aceites y las esencias, las materias corrosivas y, en general, todo cuerpo que pueda alterar los demás productos expuestos o incomodar al público.

Los fulminantes, las piezas de fuegos artificiales, las cerillas químicas y otros objetos análogos, se admitirán únicamente bajo forma de imitación y sin adicionarles materias inflamables de ninguna clase.

Art. 32. Los constructores de aparatos que exijan empleo de agua, de gas o de vapor, deberán declarar en su solicitud de admisión la cantidad de cada uno de dichos elementos que les sea necesaria.

Los que deseen poner en movimiento sus máquinas, indicarán además la velocidad de cada una y la fuerza motriz que necesiten.

Art. 38. La admisión de los productos extranjeros se determinará por la Dirección general de explotación, previa propuesta del Comisario Delegado de la Nación a que pertenezca el expositor. No se admitirá ninguna propuesta después del 15 de Febrero de 1899.

La Dirección general de explotación deberá ser notificada antes del 1.º de Febrero de 1899, de toda propuesta de los Comisarios Delegados respecto a los objetos que deban por excepción colocarse en la Exposición general de la clase, oyendo además el parecer del Comité de admisión.

Art. 46. Los objetos admitidos ingresarán en la Exposición desde el 1.º de Diciembre de 1899 al 28 de Febrero de 1900.

El Comisario general determinará las reglas de detalle relativas a la entrada, a la instalación y a la salida de dichos objetos.

Se dará cuenta anticipada a los expositores de las rebajas de tarifas que las Compañías de ferrocarriles concedan, así como de las Empresas

de navegación marítimas, para el transporte de objetos a la ida y a la vuelta.

Art. 47. No se exigirá a los expositores cantidad alguna por el terreno que ocupen en los palacios y pabellones construídos por la Administración de la Exposición.

El agua, el gas, el vapor y la fuerza motriz necesarios para la marcha de los aparatos expuestos serán concedidos gratuitamente, pero correrán a cargo de los expositores los de enlace con los conductos de distribución de agua, gas o vapor, así como las transmisiones intermedias necesarias para tomar la fuerza motriz de los árboles de transmisión general.

Art. 48. Respecto a la Exposición contemporánea, los expositores deberán sufragar todos los gastos de embalaje, transporte, desembalaje, conservación de cajas, instalación, reembalaje y reexpedición.

Los gastos de instalación comprenden la colocación de entarimados en sitios que no sean las vías generales de circulación, los materiales, colocación, adornos y decorados de los tabiques de división, pórticos, toldos, cielos rasos, vitrinas y muebles de exposición, todo según los modelos adoptados por la Dirección general de explotación. En lo referente al entarimado, tabiques, toldos y cielos rasos, la Administración se reserva el derecho, por razón de homogeneidad y economía, de ejecutar por sí misma, en todo o parte, dichos trabajos, por cuenta de los Comités de clase, de las Administraciones públicas y Comisiones extranjeras, las cuales tendrán que pagar los gastos efectuados.

El Ministro de Comercio, Industria, Correos y Telégrafos podrá poner a disposición del Comisario general un crédito especial con el fin de eximir a los expositores que sean obreros del pago de su parte de gastos en la instalación de la clase.

Para la Exposición centenaria, la Administración de la Exposición podrá tomar a su cargo, en todo o en parte, los gastos indicados en el presente artículo.

Art. 55. Todos los productos se expondrán con el nombre que conste en la solicitud de admisión. Esta condición es de riguroso cumplimiento.

Los expositores quedan autorizados para inscribir después de su nombre

ó de su razón social, los de los colaboradores de toda clase que hayan contribuido á la fabricación de los objetos expuestos.

Art. 56. Para facilitar el trabajo de calificación del Jurado y para ilustrar al público, se ruega á los expositores que indiquen el precio comercial de los objetos expuestos en las Secciones contemporáneas.

Art. 57. Los expositores de productos molestos ó insalubres deberán sujetarse en un todo á las medidas que les sean prescritas por la Comisión general en bien de la higiene, de la salubridad y de la seguridad pública.

Art. 58. La Dirección general de explotación podrá mandar retirar en todo tiempo los objetos que por su aspecto ó naturaleza entienda que sean perniciosos ó incompatibles con el objeto y condiciones de la Exposición.

Art. 59. No podrá ser retirado ningún objeto antes de finalizar la Exposición sin una autorización especial concedida por la Dirección general de explotación.

Esta prohibición no es aplicable á los expositores que estén autorizados para fabricar ciertos productos á la vista del público.

Art. 60. Los productos expuestos así como las instalaciones y construcciones de toda clase, serán retirados á más tardar en un plazo de seis semanas, á contar desde la clausura de la Exposición.

Pasado este plazo, la Administración se encargará oficialmente de ejecutar estas operaciones por cuenta y riesgo de los expositores, depositando por cuenta de los mismos los objetos y materiales en un almacén público.

Si antes del 30 de Junio de 1901 no mediase reclamación ó reembolso de los gastos hechos por la Administración por aquel concepto, se venderán en subasta los objetos y materiales allí depositados, entregándose el producto neto de la venta á la Asistencia pública.

Art. 61. Los locales concedidos por la Exposición Universal de 1900 quedan constituidos en verdaderos almacenes de Aduanas.

Art. 62. Los productos extranjeros destinados á la Exposición pueden entrar en Francia por todos los despachos abiertos al tránsito, siempre que vayan acompañados de un boletín del expedidor, unido al pase del tránsito, que indique su naturaleza, especie, peso y origen.

Art. 63. Las remesas se expedirán directamente á los locales de la Exposición bajo las condiciones de tránsito internacional ó de tránsito ordinario, á elección del interesado; entendiéndose que estarán libres de derechos de estadística.

La expedición por tránsito internacional ó ordinario tendrá lugar sin registro en la frontera, colocándose gratuitamente los marchamos.

Art. 64. Los productos extranjeros que se reciban en la Exposición

tendrán el carácter de depósito, aplicándoseles las reglas generales propias del caso, por el servicio especial de Aduanas que se establecerá en la Exposición.

Los que se remesen para el consumo, cualquiera que sea su origen, pagarán los derechos aplicables á los productos similares de la Nación más favorecida.

Art. 65. Los objetos fabricados en el recinto de la Exposición con materias de origen extranjero importadas bajo el régimen aduanero, no estarán sujetas á más derechos que los referentes á la materia importada y elaborada.

Art. 67. Se permitirá la fabricación de cigarros por medio de las máquinas ó aparatos expuestos, siempre que sea con el objeto de demostrar cómo funcionan, pero los productos así elaborados pagarán los derechos fijados por la ley y serán sometidos á otras condiciones que se determinarán por un Reglamento especial.

Art. 70. Ninguna obra de arte ni producto expuesto en los palacios, parques ó jardines podrá ser dibujado, copiado ó reproducido bajo ninguna forma, sin autorización del expositor, aprobada por la Dirección general de explotación.

El Comisario general podrá autorizar la reproducción de vistas generales.

Art. 71. Dentro de los plazos y condiciones determinados por la ley de 23 de Mayo de 1868, sobre garantía de los inventos que tengan derecho á privilegio de invención y de dibujos de fábrica, gozarán los expositores de los derechos y garantías que concede dicha ley.

Art. 72. La Administración tomará las medidas necesarias para evitar todo deterioro de los objetos expuestos, pero no será responsable en ningún caso de los incendios ú otros accidentes que puedan sufrir los objetos que se expongan en las Secciones contemporáneas, cualquiera que sea su causa y la importancia del daño. Los expositores podrán asegurar sus productos, por su cuenta, si lo juzgan conveniente.

La Administración asume, en cambio, la responsabilidad de los objetos admitidos en las Secciones respectivas, pero únicamente por las cantidades fijadas de común acuerdo con los expositores ó inscritas en el certificado de admisión.

Art. 73. Aunque la Administración de la Exposición rechaza toda responsabilidad en punto á los robos y extravíos que pudieran ocurrir, organizará, sin embargo, una vigilancia general con objeto de evitar estos accidentes.

Además de esta vigilancia general, los Comités de instalación, los Delegados de las Administraciones públicas y los Comisarios extranjeros deberán cuidar de la custodia de sus salas.

Art. 74. Se redactará un Catálogo metódico y completo en francés,

que comprenderá las obras y productos de todas las Naciones, expresándose los nombres de los expositores y los sitios que ocupen en los palacios, parques ó jardines.

El Ministro de Comercio, Industria, Correos y Telégrafos decidirá posteriormente, á propuesta del Comisario general, la forma de publicación de dicho Catálogo y fijará el número de líneas concedido á cada expositor.

Art. 75. Cada Nación tendrá el derecho de imprimir y publicar un Catálogo especial de los productos expuestos en su Sección, siendo los gastos de su cuenta y riesgo.

La Administración reglamentará la venta de dichos Catálogos en el recinto de la Exposición, percibiendo un tanto por ciento de su importe.

Art. 76. Para juzgar y apreciar las obras y productos que formen parte de la Exposición contemporánea, será nombrado un Jurado internacional, que comprenderá tres grados de jurisdicción:

Jurado de clase, Jurado de grupo y Jurado superior.

Art. 87. El Gobierno publicará la relación oficial de los premios otorgados.

Art. 88. Se concederán premios bajo forma de diplomas firmados por el Ministro de Comercio, Industria, Correos y Telégrafos, y por el Comisario general, á los expositores del certamen contemporáneo y á sus colaboradores. Dichos premios serán de las categorías siguientes:

- Diplomas de gran premio.
- Diplomas de medalla de oro.
- Diplomas de medalla de plata.
- Diplomas de medalla de bronce.
- Diplomas de mención honorífica.

Art. 89. Quedarán fuera de concurso para la obtención de premios los expositores que hayan aceptado el cargo de Jurado, bien sea como titulares ó bien como suplentes.

Esta regla se aplicará también á las Sociedades expositoras representadas en el Jurado, bien sea por un Administrador ó bien por algún Agente de cualquier categoría que forme parte del personal permanente de la mencionada Sociedad.

Las Administraciones públicas pueden optar á recompensas, aunque alguno de sus funcionarios sea Jurado.

Art. 90. Los expositores asociados al Jurado como peritos quedarán fuera de concurso en la clase en que hayan intervenido.

Art. 91. Los expositores cuyos objetos figuren en distintas clases podrán obtener un premio por cada una de ellas; pero en una misma clase no se podrá obtener más que un premio.

Cuando un mismo objeto sea premiado por varios Jurados, el expositor sólo recibirá el premio superior.

Las Exposiciones colectivas no tendrán derecho más que á una recompensa; pero si fuesen plurinominales, á cada uno de sus miembros les será otorgado un diploma en el que constará el nombre de todos.

El Jurado se reserva el derecho de reunir en colectividades á ciertos expositores de los grupos de agricultura, horticultura y alimentos, así como el de otorgar un solo diploma á las entidades morales representadas por estos grupos.

Art. 96. El precio normal de entrada para los visitantes será, durante las horas de visita general, el de un franco.

Por la mañana el precio será mayor, y lo mismo sucederá por la noche, salvo los domingos y demás días que se fijen por órdenes oficiales del Ministerio de Comercio, Industria, Correos y Telégrafos, á propuesta del Comisario general.

Podrá igualmente establecerse por el Ministro de Comercio, Industria, Correos y Telégrafos, á propuesta del Comisario general, una tarifa superior para días determinados.

Art. 97. Podrán hacerse abonos personales y nominativos para todo el tiempo que la Exposición esté abierta, ó bien para limitados períodos del mismo.

Art. 98. Todo expositor de las Secciones contemporáneas tendrá derecho á una tarjeta de entrada gratuita, nominativa y personal, cuya validez para las Exposiciones temporales se reducirá á la duración de estas.

Las Sociedades expositoras no recibirán más que una tarjeta de entrada.

Cuando el expositor lo pidiere, podrá concederse la tarjeta de entrada á un representante suyo aceptado por la Dirección general de explotación, siempre que la naturaleza ó importancia de los objetos expuestos exijan, á juicio de la Administración, la presencia asidua de dicho representante.

Los expositores podrán obtener una ó más entradas gratuitas para sus agentes y operarios destinados á la conservación ó custodia de los objetos expuestos, en cuanto la Administración considere necesaria la presencia de dichos individuos dentro del recinto de la Exposición.

La participación en las Exposiciones retrospectivas no dará derecho á la concesión de entrada gratuita, á menos que la Administración considere dicho favor justificado por la importancia de los objetos expuestos.

Art. 105. Dentro del recinto de la Exposición no podrá hacerse publicación alguna por medio de carteles, prospectos, etc., por los expositores, concesionarios ó cualquiera otra persona, sin permiso del Comisario general, y sin que proceda el pago del impuesto correspondiente.

Art. 107. Todos los franceses ó extranjeros que acepten el carácter de expositores, quedarán sometidos *ipso facto* á las disposiciones del presente Reglamento y á las complementarias que se dicten posteriormente por decreto, por acuerdo ministerial ó por acuerdo del Comisario general, para el buen régimen y policía de la Exposición.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 180 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, los individuos del cupo de Ultramar están facultados para sustituirse en el servicio militar activo con individuos de su zona en cualquiera situación y con licenciados del Ejército.

Haciendo uso de la expresada autorización, se han acogido á dicho beneficio gran número de individuos del reemplazo actual y del anterior, hallándose los sustitutos en expectación de embarco para efectuarlo cuando se disponga.

Los mencionados sustitutos deben servir precisamente en Ultramar, y siendo conveniente que su número no exceda del que sea preciso utilizar cuando se considere necesario;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer quede en suspenso la admisión de expedientes de sustitución en todas las zonas, debiendo continuarse la tramitación de los ya presentados al recibo de esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1898.

CORREA.

Señor.....

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión de 6 de Mayo de 1898.

CONTINUACIÓN (1)

ARNEDILLO

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Domingo Vizmanos Hernández. Hijo de viuda:

Resultando que dos hermanos del mozo contrajeron matrimonio después del sorteo. Vista la regla 11.^a, art. 88 de la ley y art. 104 de la misma, se acordó declararle soldado.

Núm. 2. Teodomiro López Marzo. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 3. Domingo Ruiz Jiménez. Reconocido, fué declarado útil:

Resultando que su hermano Demetrio sirve por su suerte en el 5.^o Batallón Artillería de Plaza y si bien el padre tiene otros hijos, el mayor de ellos solo cuenta la edad de 10 años, se acordó declararle soldado condicional.

Núm. 4. Justo del Pozo Muro. Exceptuado sin reclamación como

hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 5. Félix Maturana Marrodán. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 6. Fructuoso Heree Garrido: Resultando que su hermano Manuel, sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de la Constitución, y el padre no tiene más hijos que otro de 10 años, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 7. Manuel Garrido Fernández. Alegó tener un hermano sirviendo en el Regimiento de Garelano. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 9. Blas Liciguyena Sota. Medido, fué considerado corto para activo y la Comisión resolvió que fuese tallado nuevamente el día 9.

Núm. 11. Patricio Garrido Benito. Exceptuado sin reclamación por mantener á un hermano huérfano. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 12. Timoteo Peña Calvo. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre y considerado apto para el trabajo, se declaró soldado al mozo.

Núm. 14. Jenaro Sáenz de Tejada y Sota. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 15. Aquilino Tejada Jiménez:

Resultando que un hermano sirve en el Batallón Cazadores de Cádiz, y el padre no tiene más hijos, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 17. Felipe Garrido Fernández. Medido, y alcanzando la talla de 1'495, se le excluyó totalmente del servicio militar.

REEMPLAZO DE 1897

Número 3. Evaristo Préjano Rodríguez. Medido fué declarado corto para activo.

Núm. 14. Vicente Cano Peña. Exceptuado sin reclamación por mantener á un hermano huérfano. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 21. Miguel Calvo Calvo: Resultando que su hermano Pedro sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Cantabria, y si bien el padre tiene otros tres hijos, el mayor de ellos no cumple los 17 años hasta el mes de Julio, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 24. Juan Francisco Calvo Fernández; y

Núm. 25. Fidel Solana Arpón. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito, y al segundo excluido temporalmente por no alcanzar la talla de activo.

REEMPLAZO DE 1896

Número 2. Basilio Cano Gil.
Núm. 4. Ignacio Calvo Garrido.

Núm. 11. José Garrido Sáenz de Tejada; y

Núm. 22. Cipriano Rodríguez López. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 5. Genaro del Pozo Calvo. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 13. Julián Sáenz. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 17. Eloy Simón Marrodán. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Medido, fué declarado corto para activo. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo además el mozo excluido temporalmente con arreglo al caso 2.^o, párrafo 2.^o, art. 83 de la ley.

Núm. 18. Mauricio Peña San Vicente. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 20. Bruno Ruiz Viguera. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre. Medido el mozo, fué declarado corto para activo. Reconocido el padre, fué considerado apto para el trabajo:

Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el apartado 1.^o, regla 6.^a, art. 88 de la ley, se acordó desestimar la excepción legal y declarar excluido al mozo temporalmente, con arreglo al caso 2.^o, artículo 83 de la misma.

REEMPLAZO DE 1895

Número 16. Santos Garrido Pérez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 28. Victoriano Moreno Peña. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y hallándose justificado en el expediente los demás extremos de la excepción, se acordó declararle recluta en depósito.

MUNILLA

REEMPLAZO DE 1898

Número 3. Eusebio Gil Miguel. Medido y alcanzando la talla de 1'494 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 4. José Santaolalla Fernández. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 5. Adrián Torre Martínez. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 6. Marcelino Fernández y Fernández. Medido fué declarado corto para activo.

Núm. 7. Vicente Torre Ocón. Medido y alcanzando la talla de 1'482 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 8. Andrés Gil y Gil. Reconocido, fué considerado útil condicional.

Núm. 9. Salomón Aguirre Ruiz. No habiéndose presentado á ser reconocido, se acordó lo verifique el día 16 del actual.

Núm. 10. Jerónimo Barruelo Pérez. Hijo de padre impedido. No habiéndose presentado á ser reconocido el padre, se acordó lo verifique el día 16 del actual.

Núm. 12. Vicente Aguirre Rubio. Voluntario en el primer Regimiento de Zapadores-Minadores. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 15. Julio Fernández Lozano. Reconocido, fué declarado útil condicional. No habiendo podido ser tallado por su mala postura, se acordó someterlo á nueva medición el día 9 del actual.

Núm. 2. Pedro Yanguas Rabenera.

Núm. 11. Joaquín Benito Yanguas; y

Núm. 18. Leonardo Blanco Lería. Resueltas por notoriedad las excepciones alegadas por estos mozos. Visto el apartado 2.^o, art. 98 de la ley, se acordó devolver los expedientes al Alcalde para que se instruyan en la forma prevenida en los artículos 62 y siguientes del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

(Se continuará)

SECCION JUDICIAL

Don Juan Vila Rajol, Comandante agregado á la Zona de Reclutamiento de Logroño, núm. 1, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo, perteneciente al reemplazo de 1897, Faustino Espinosa García, por haber faltado á la concentración dispuesta por R. O. de 1.^o de Julio del año actual.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Faustino Espinosa García, hijo de Rufino y de Casta, natural de Ribafrecha, avecindado en dicho pueblo, partido de Logroño, provincia de idem, nacido el día 7 de Octubre de 1878, de estado soltero, oficio labrador, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba mucha, boca regular, color sano, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado de instrucción instalado en las oficinas de la zona de Reclutamiento de esta capital, para notificarle la superior resolución recaída en el citado expediente, bajo apercibimiento de si no verificara su presentación en el plazo marcado, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de su majestad el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de hallarle, le enteraran de esta requisitoria, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado de instrucción para los efectos de justicia consiguientes.

Y para que tenga la debida publicidad la presente requisitoria, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Logroño trece Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez instructor, Juan Vila.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

TÉRMINO MUNICIPAL DE HARO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1898 á 1899.

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la base de población.

(Continuación.)

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la *CONTRIBUCION INDUSTRIAL* y comprendidos en la tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro PESETAS	16 por 100 de recargo municipal PESETAS	TOTAL de cuota y recargos PESETAS	6 por 100 para cobranza, etc. PESETAS	TOTAL GENERAL PESETAS	Co-rresponde al trimestre PESETAS
117	1. ^a	11	6	Fernández, Prudencio	Abacería por menor	Peso, 10	45	1 35	46 35	2 78	49 13	12 29
118	"	"	"	Almarza Gibaja, Rafael	Id.	M. de Francos, 33	45	1 35	46 35	2 78	49 13	12 29
119	"	"	"	Tadeo Cantera, Salvador	Id.	Id., 16	45	1 35	46 35	2 78	49 13	12 29
120	"	"	"	Llorente Ugalde, Santiago	Id.	Peso, 4	45	1 35	46 35	2 78	49 13	12 29
121	"	"	"	Bengoá Barrio, Rafael	Id.	San Felices, 2	45	1 35	46 35	2 78	49 13	12 29
122	"	"	"	Lomba Urriola, Angela	Id.	San Bernardo, 14	45	1 35	46 35	2 78	49 13	12 29
123	"	"	"	Aguñiga Bellogin, Benito	Id.	Vega, 23	45	1 35	46 35	2 78	49 13	12 29
124	"	"	"	García Santos, Eusebio	Id.	Id., 29	45	1 35	46 35	2 78	49 13	12 29
125	"	"	"	Melchor Romero, Jorge	Id.	San Roque, 15	45	1 35	46 35	2 78	49 13	12 29
126	"	"	"	Arnaiz, Indalencio	Id.		45	1 35	46 35	2 78	49 13	12 29
127	"	"	"	Viuda de Marcial Clares	Id.	Conde de Haro, 6	45	1 35	46 35	2 78	49 13	12 29
128	"	"	"	Viuda de Juan Gómez	Quincalla en portal	Prim, 5	45	1 35	46 35	2 78	49 13	12 29
129	"	"	11	Viuda de Domingo Gómez	Id.	Id., 6	45	1 35	46 35	2 78	49 13	12 29
130	"	12	"	Andrés Velilla, Marcelo	Figón	P. de la Cruz, 26	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
131	"	"	1	Ortiz, Martina	Id.	Trece Marzo	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
132	"	"	"	López Salgado, Pedro	Id.		30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
133	"	"	"	Herrera, Prudencio	Id.		30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
134	"	"	"	López León, Rufino	Id.		30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
135	"	"	"	Laguardia, Isidoro	Id.	M. de Francos, 19	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
136	"	"	"	Lecea Martínez, Trifón	Id.	Trece Marzo, 4	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
137	"	"	"	Viuda de Nicanor Santo Tomás	Id.	Id., 3	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
138	"	"	"	Jiménez Andrés, Isidoro	Id.	P. de la Cruz, 21	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
139	"	"	"	Sagredo Caballero, Agustín	Id.	Id., 8	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
140	"	"	"	Moreno Cerezo, Francisco	Carbón por menor	P. de San-Martin, 6	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
141	"	"	3	Pérez Martínez, Valentín	Id.	Conde de Haro, 15	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
142	"	"	"	López García, Bonifacio	Casa de pupilos	Vega, 24	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
143	"	"	4	Campino Besga, Emilio	Id.	M. de Francos, 1	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
144	"	"	"	Fernández Cerralbo, Jenaro	Id.	Vega, 27	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
145	"	"	"	Hornillos, Justa	Tablajero	Peso, 3	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
146	"	"	5	Burgos Matute, Saturnino	Id.	P. de la Cruz, 13	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
147	"	"	"	Martínez Martínez, Nicolás	Id.	Prim, 7	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
148	"	"	"	Viuda de Abdón Martínez	Id.	Lain Calvo, 3	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
149	"	"	"	Pinedo Eguiluz, Angel	Id.	Arrabal, 27	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
150	"	"	"	Alonso, Benito	Taberna fuera del radio	Afuera	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
151	"	"	8	Hidalgo Elizondo, José	Aceite y vinagre por menor	M. de Francos	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
152	"	"	9	Largo Oñate, Vicente	Id.	P. de San Agustín	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
153	"	"	"	Soto Monteagudo, Blasa	Id.	Santo Tomás, 6	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
154	"	"	"	Ollero Ortiz, Eusebio	Id.	San Bernardo, 16	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
155	"	"	"	Viuda de Francisco Ruiz	Id.	Id., 9	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
156	"	"	"	Elguea Ortega, Manuela	Id.	Carrión, 1	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
157	"	"	"	Laprada Aguirre, Evaristo	Id.	Santa Lucía, 15	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
158	"	"	"	Arce Baquero, Policarpo	Id.	Puente, 2	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
159	"	"	"	Huidobro Campillo, Gaspar	Id.	C. Aranzadi, 14	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
160	"	"	"	Viribay, Fermín	Id.	Santa Lucía, 2	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
161	"	"	"	Bañares Martínez, Ramón	Id.	Jurado, 2	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
162	"	"	"	Soto Robredo, Juana	Id.	Patio Comedias, 1	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
163	"	"	"	Ibáñez, Isidro	Id.	Banco de España	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
164	"	"	"	Caño, Galo	Id.		30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
165	"	"	"	Esquide Quintanilla, Santos	Camisolines	Libertad, 8	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
166	"	"	13	Chueca, Victoria	Id.	Arrabal, 12	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
167	"	"	"	Pérez Montoya, José	Libros rayados	Vega, 1	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
168	"	"	20	Pasamar Chueca, Miguel	Id.	Prim, 13	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
169	"	"	"	Zalabardo San Martín, Rufino	Muebles usados	Zurbano, 5	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
170	"	"	29	Alvarez García, Rafael	Id.	Santo Tomás, 6	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
171	"	"	"	Alonso García, Isabel	Id.	Id., 17	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
172	"	"	"	Fernández, Angela	Pescados frescos por menor		30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
173	"	"	30	Largo, Marcial	Id.		30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
174	"	"	"	Alegria, Eusebia	Id.	Arrabal, 27	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
175	"	"	"	Rojas, Valentina	Id.	Id., 24	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
176	"	"	"	Itiguez, Hermenegildo	Id.	Id., 14	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
177	"	"	"	Llorente Ugalde, Enriqueta	Id.	Id., 18	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
178	"	"	"	Montoya Sobrino, Francisco	Id.	Id., 20	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19
179	"	"	"	Araya Loizaga, Manuel	Id.	Conde de Haro, 5	30	" 90	30 90	1 86	32 76	8 19

(Se continuará.)